



Expediente:	SCQ-131-1925-2024
Radicado:	RE-02544-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/07/2025
Hora:	13:16:27
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

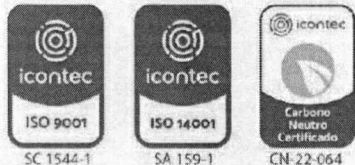
ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1925-2024 del 16 de diciembre 2024, el interesado denunció “un movimiento de tierra justo en la llanura de inundación de la quebrada San José, en predio que limita con la variante al aeropuerto JMC”, hechos ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que, de acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita el día 19 de diciembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00254-2025 del 15 de enero de 2025, el cual concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita de campo realizada el día 19 de diciembre de 2024, en el predio con FMI 020-78404, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, es importante mencionar lo siguiente:

En el predio, se desarrolló un movimiento de tierras de aproximadamente 1.20 ha con el fin de adecuar el terreno para la construcción de una bodega. Como producto de ello, se identificó que se está interviniendo la ronda hídrica de la Q. San José, en un tramo de aproximadamente 166 metros de longitud, iniciando en el punto con



coordenadas 6°15'2.86"N 75°25'58.56"W y culminando en el punto con coordenadas 6°15'6.55"N 75°25'55.35"W, lo anterior, debido a que el movimiento de tierras fue realizado a cero (0) metros del cauce de esta fuente hídrica y de acuerdo a lo determinado con la aplicación de la metodología del acuerdo 251 de 2011, se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia del cauce de esta fuente hídrica; adicionalmente a esto, se generó un aumento de cota de la margen derecha de este canal, hecho que puede alterar el componente hidrológico de la misma. Es de mencionar que, aunque en campo se observó que se ha generado el arrastre y aporte de sedimentos a la fuente, dicha situación solo se ha dado en algunos puntos del tramo intervenido y mencionado anteriormente. En síntesis, las actividades no se ajustan a los lineamientos establecidos en el acuerdo Corporativo 251 de 2011..."

Que se revisó la ventanilla única de registro VUR, el día 17 de enero de 2025, evidenciándose que para el predio con folio No. 020-78404, el titular del derecho real de dominio es la sociedad **CREDICORPO CAPITAL FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA Q LIGISTIC**, identificada con Nit 900.531.292-7, POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL, según la anotación No. 4 con fecha del 17 de junio de 2020, realizada por INDUSTRIAS CADI S.A.S, identificada con Nit. 890.931.883-0.

Que revisada la Base de Datos Corporativa, el día 17 de enero de 2025, no se evidencian permisos ambientales ni plan de acción ambiental radicado para el predio con folio No. 020-78404, ni a nombre de su titular.

Que en razón de lo anterior, mediante Resolución RE-00225-2025 del 22 de enero de 2025, comunicada en fecha 31 de enero de 2025, se impuso a la sociedad **CREDICOR CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. No. 900.520.484-7, a través de su representante legal el señor EDUARDO ALFONSO MONTERO DASSO, identificado con P.P 119224291; **COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FA Q LIGISITIC**, Nit. 900.531.292-7; sociedad que ostenta la calidad de titular del predio FMI: 020-78404, a través de transferencia de dominio por adición a fiducia mercantil de la sociedad INDUSTRIAS CADI S.A.S, identificada con Nit. No. 890.931.883-0 (anotación No.4). una **MEDIDA PREVENTIVA** de **"SUSPENSIÓN INMEDIATA de MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, y **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA** de la Quebrada San José, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-78404, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Que mediante escritos con radicados CE-09640-2025 del 3 de junio de 2025, CE-10249-2025 del 11 de junio de 2025, CE-10389-2025 del 12 de junio de 2025 y CE-10703-2025 del 17 de junio de 2025, se denunció que se continuaban con las actividades de movimiento de tierras.

Que con el objetivo de realizar control y seguimiento a lo ordenado en la medida preventiva con radicado No. RE-00225-2025 y evaluar la información aportada mediante escritos con radicado No. CE-09640-2025 del 3 de junio de 2025, CE-10249-2025 del 11 de junio de 2025, CE-10389-2025 del 12 de junio de 2025 y CE-10703-2025 del 17 de junio de 2025, se realizaron visitas los días 26 de mayo y 20 de junio de 2025, al predio identificado con cédula catastral No. 3182001000003500510 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 020-78404, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, la cual se encuentra soportada en el informe técnico IT-04054-2025 del 25 de junio de 2025, en el cual se plasmaron las siguientes situaciones:

"26.1 De acuerdo con las visitas de control y seguimiento efectuadas los días 26 de mayo y 20 de junio de 2025 en el predio con FMI 020-78404, situado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, se constató que solo se le ha dado cumplimiento íntegro a uno de los requerimientos establecidos en la Resolución identificada con

radicado No. RE-00225-2025 del 22 de enero de 2025, correspondiente al acogimiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.

26.2 No se realizó el retiro del lleno identificado durante la visita de atención primaria; por el contrario, se evidenciaron nuevas disposiciones de material (limo y roca) a distancias que oscilan entre dos (2) y cuatro (4) metros del cauce de la quebrada San José, es decir, dentro de su ronda hídrica. Adicionalmente, se observó la construcción de varias cajas de inspección de concreto a menos de un (1) metro de la fuente hídrica, aparentemente destinadas al manejo de aguas lluvias. Estas intervenciones no se ajustan a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual restringe expresamente este tipo de obras dentro de las rondas hídricas.

26.3 De manera complementaria, se observó que la zona trabajada carece de medidas de retención de material o mecanismos impermeabilizantes que garanticen la protección del área frente a factores exógenos, situación que ha favorecido el arrastre de sedimentos hacia la quebrada San José, lo cual constituye un incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, relativas a la conservación y manejo adecuado del recurso suelo.

26.4 Teniendo en cuenta el incumplimiento de las órdenes de suspensión impartidas mediante el acto administrativo correspondiente, se procedió, en coordinación con la Policía Nacional, al decomiso de una maquinaria tipo buldócer que se encontraba operando en el predio. Esta acción fue formalizada mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, con radicado No. AC-02420-2025.

26.5 Aunque no se evidenció que se hayan ejecutado actividades o se hayan efectuado intervenciones en la ronda hídrica de la Q. La Mosca, Esta condición continuará siendo objeto de seguimiento y verificación en las futuras visitas técnicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."

Que en atención a lo encontrado en la visita técnica, el día 20 de junio de 2025, se impuso al señor JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.470, una medida preventiva en FLAGRANCIA CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO de maquinaria amarilla, con línea D3G, modelo: 2002, Número de serie: CAT00D3GVCF0024, No. motor: 5XK32069, No. de arreglo 1745996, por incumplimiento a la medida preventiva con radicado RE-00225-2025 al realizar disposición de material dentro de la ronda hídrica de la quebrada San José, para lo anterior, se contrataron los servicios de una cama baja que llevara la maquinaria decomisada a la sede principal por un valor de \$500.000. Lo anterior consta en Acta No. AC-02520 del 24 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante escrito con radicado CE-11125-2025 del 24 de junio de 2025, el señor Julián Naranjo Bustamante – GRUPO Q, solicitó:

"(...) permiso para mover el material que por equivocación se descargó dentro del retiro de la quebrada san José en el proyecto Q INDUSTRIA, además del material acopiado se debe traer más material el cual será usado para la nivelación de la zona de construcción de las bodegas, respetando el retiro de las quebradas San José y la Mosca.

El proyecto Q INDUSTRIA cuenta con la licencia vigente para el urbanismo descrita en la resolución número 326 del 26 de agosto de 2024 radicado 209 de 2024.

La idea es con un Bulldozer regar el material y conformar la nivelación necesaria para poder finalizar el urbanismo."

Que mediante oficio con radicado CE-011110-2025 del 24 de junio de 2025 la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Protección Ambiental Seccional de Carabineros Deant, allegó Oficio SECAR-UBICAR-29.25 mediante el cual deja a disposición de la autoridad ambiental una (01) Maquinaria amarilla, con número de registro: MC191940,

marca: CATERPILLAR, línea D3G, modelo: 2002, tipo de maquinaria, CONSTRUCCIÓN clase: BULDOZER, color: AMARILLO, No. motor: 5XK32069, Número de serie: CAT00D3GVCFC0024, rodaje: ORUGA, de propiedad la empresa, TRACTOR REX SAS, NIT 901.394.603, la cual era operado por el señor, FRANCISCO CÉSAR SALAZAR MONTOYA, identificado con número de cédula, 98.510.502 de Salgar Antioquía.

Que verificada la base de datos Corporativa en fecha 25 de junio de 2025, se encontró permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° RE-01325 del 10 de abril de 2025, a la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S., con Nit 901.144.637, representada legalmente por el señor CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.729.403, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "CENTRO EMPRESARIAL Q INDUSTRY", el cual estará conformado por 8 bodegas, portería y zona de estacionamiento, donde se llevarán a cabo actividades Industriales y de servicios, a desarrollarse en el predio con FMI número 020-78404, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, Antioquia. Información obrante en expediente 053180444850.

Que mediante la Resolución RE-02358-2025 del 26 de junio de 2025 se ordenó **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA** mediante acta AC-2420-2025 del 24 de junio de 2025, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DE LA MAQUINA AMARILLA**, con número de registro: MC191940, marca: CATERPILLAR, línea D3G, modelo: 2002, tipo de maquinaria, CONSTRUCCIÓN clase: BULDOZER, color: AMARILLO, No. motor: 5XK32069, Número de serie: CAT00D3GVCFC0024, rodaje: ORUGA, toda vez que con ésta se estaba desarrollando actividades de movimiento de tierras con los cuales se intervino la ronda de protección de la quebrada San José incumpliendo lo ordenado en el acto administrativo con radicado No. RE-00225-2025 del 22 de enero de 2025, mediante el cual se dispuso, entre otras medidas, la suspensión de las actividades de movimiento de tierras sin acatar los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Medida que se legalizó al señor JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL identificado con número de cedula 84.090.470 y se le comunicó en fecha 27 de junio de 2025.

Que mediante escrito con radicado CE-11432-2025, del 1 de julio de 2025, el señor Lianez Magdaniel, a través de apoderado, solicitó la entrega del buldócer marca Caterpillar, línea modelo D3G, decomisado. Señaló que fue contratado por la empresa INVERSIONES PQM S.A.S., con NIT 901.144.637-8, para realizar movimientos de tierra en un predio donde se encontraba laborando bajo el principio de confianza y buena fe, sin haber sido informado sobre la medida preventiva impuesta en el expediente SCQ-131-1925-2024, que recaía sobre dicha obra.

Con el referido escrito se allegó comunicación firmada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S., en la cual se manifiesta que la maquinaria decomisada sea entregada al señor Lianez Magdaniel. En dicho documento se indica que: *"(...) él como propietario desconocía completamente las sanciones impuestas por CORNARE en expediente identificado con No. SCQ-131-1925-2024, radicado RE00225-2025 del 20 de enero de 2025, eximiéndolo de cualquier responsabilidad que se derive de la aplicación de la misma."* Asimismo, se informa que entre las partes se celebró un contrato verbal para la nivelación de tierra en el lote, actividad que es de única y exclusiva responsabilidad de la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S.

Que mediante escrito con radicado CE-11746-2025, del 3 de julio de 2025, el señor Julián David Naranjo – Grupo Q, allegó:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S. en liquidación,

- Copia de la cédula del representante legal de dicha sociedad,
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y
- Contrato de Comodato Precario celebrado entre el Patrimonio Autónomo FA Q Logistic (representado por Manuela Restrepo Barrios, apoderada de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.) —como COMODANTE— y la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S. en liquidación —como COMODATARIO—.

En dicho contrato, el comodante entrega al comodatario, a título gratuito, el inmueble identificado como Lote #B Paraje San José, con matrícula inmobiliaria 020-78404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, inmueble que el comodatario confirma haber recibido desde la fecha de su transferencia al comodante, asumiendo la responsabilidad de su conservación. El contrato fue firmado el 30 de diciembre de 2022 por los representantes legales de ambas partes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a las pruebas allegadas mediante los escritos con radicados CE-11432-2025 del 1 de julio de 2025 y CE-11746-2025 del 3 de julio de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental consistente en el decomiso preventivo de la

maquinaria amarilla, impuesta al señor JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.090.470, mediante la Resolución con radicado RE-02358-2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a las pruebas mencionadas, se logró verificar que el señor Lianez Magdaniel fue contratado por la sociedad INVERSIONES PQM S.A.S. para realizar movimientos de tierra en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-78404, desconociendo la existencia de la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-00225-2025. Según lo informado por dicha sociedad, dicha información no le fue suministrada al señor Lianez Magdaniel, siendo INVERSIONES PQM S.A.S. la responsable directa de las actividades desarrolladas en el predio en mención.

Adicionalmente mediante el oficio CE-011110-2025 del 24 de junio de 2025 la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Protección Ambiental Seccional de Carabineros Deant, manifestó que el titular de la maquinaria es la empresa, TRACTOR REX SAS, NIT 901.394.603, circunstancia confirmada a través del oficio CE-11432-2025 en los siguientes términos:

“Para proceder con la ejecución del contrato a ordenes de la empresa INVERSIONES PQM S.A.S, se suscribió el 19 de junio de 2025 contrato de Renta de Maquinaria, con la empresa TRACTO REX SAS - NIT. 901.394.603, representada legalmente por el señor JUAN DAVID SEVERICHE CALDERON, para la realización de la obra los días 20 y 21 de junio de los corrientes, la obra estaba bajo la supervisión del Ingeniero JULIAN NARANJO”.

Por lo cual se confirma que la maquinaria si bien se encontraba en el inmueble realizando las actividades previamente suspendidas, la misma no era de propiedad responsable de las actividades, sino de un tercero contratado para la ejecución de una obra.

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada; ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, resulta procedente en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, se tiene que, con el fin de ejecutar la medida de decomiso preventivo impuesta mediante la Resolución RE-02358-2025, esta Autoridad Ambiental debió contratar los servicios de transporte para el traslado de la maquinaria decomisada a la sede principal de CORNARE, ubicada en el municipio de El Santuario.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que:

*“Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra”, se informa que, para autorizar la entrega de la maquinaria, el presunto infractor deberá efectuar el pago correspondiente a la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)** por concepto de transporte, así como el valor total de las fracciones acumuladas por concepto de parqueo, conforme a lo estipulado en la Resolución 112-3984 del 7 de octubre de 2013 de CORNARE.*

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-11432-2025 del 1 de julio de 2025.

- Escrito con radicado CE-11746-2025 del 3 de julio de 2025.
- Factura de transporte de la maquinaria desde la Empresa de Servicios de Transporte de Guarne hacia la sede principal de Cornare de fecha 20 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO DE LA MAQUINA AMARILLA, con número de registro: MC191940, marca: CATERPILLAR, línea D3G, modelo: 2002, tipo de maquinaria, CONSTRUCCIÓN clase: BULDOZER, color: AMARILLO, No. motor: 5XK32069, Número de serie: CAT00D3GVCFC0024, rodaje: ORUGA, impuesta al señor **JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL** identificado con número de cédula 84.090.470 mediante Resolución RE-02358-2025 del 26 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. **En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.**

PARÁGRAFO 2º: ADVERTIR que los permisos, autorizaciones y logística para el retiro y movilización de la maquinaria es de exclusiva responsabilidad de señor JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al señor **JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL** el **PAGO DE LOS COSTOS** en que incurrió esta Autoridad Ambiental **CON OCASIÓN DE LA MEDIA PREVENTIVA** impuesta, lo anterior por los siguientes conceptos:

1. Transporte de la maquinaria objeto del decomiso preventivo, mediante grúa de planchón o cama baja, por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** y
2. La fracción diurna y nocturna del parqueo durante el tiempo de permanencia de la maquinaria en las instalaciones de la Corporación, de conformidad con la Resolución N° 112-3984-2013, el cual para la fecha de levantamiento de la media preventiva (08 de julio de 2025) asciende a la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.032.740).**

PARAGRAFO 1º: El señor **JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL** podrá realizar el pago en la sede principal de Cornare en el Municipio de El Santuario una vez o consignar el valor de los costos descritos en la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de CORNARE.

PARÁGRAFO 2: La entrega de la maquinaria decomisada solo se efectuará una vez el infractor haya efectuado el pago del valor indicado en el numeral anterior, así como el correspondiente a las fracciones generadas por concepto de parqueo.

PARAGRAFO 3º: El valor del parqueo aumentará conforme a la Resolución N° 112-3984-2013 si el vehículo no es retirado de la Corporación en la fecha de levantamiento de la medida preventiva, por lo cual para la entrega se requerirá de una nueva liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la funcionaria **ERINIA BEDOYA MURILLO**, Coordinadora del Grupo de logística y transporte de Cornare, la entrega del vehículo referenciado en el artículo primero de la presente providencia y que se encuentra en las instalaciones de Corporación al señor **JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL** identificado con número de cedula 84.090.470 o su autorizado, una vez haya cancelado la totalidad de los valores adeudados correspondientes a los gastos en que incurrió esta Autoridad Ambiental con ocasión de la medida de decomiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

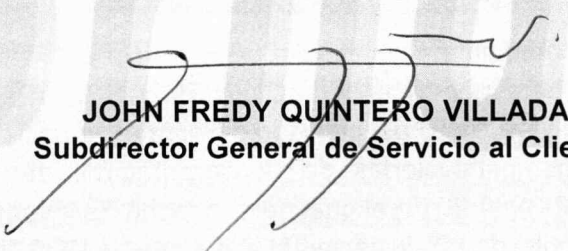
ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al señor **NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS** con TP. 153968, en los términos del poder allegado mediante escrito No. CE-11432-2025.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE JOSÉ LIANEZ MAGDANIEL** a través de apoderado, a la sociedad **INVERSIONES PQM S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ANDRÉS MEJÍA BRAVO** y a la sociedad **TRACTOR REX S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID SEVERICHE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **ERINIA BEDOYA MURILLO**, Coordinadora del Grupo de logística y transporte de la Corporación, para su conocimiento y competencia, especialmente en lo relacionado con la entrega de la maquina amarilla decomisada.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1925-2024

Fecha: 8/07/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó y aprobó: John Marín

Técnico. María Laura Morales

Dependencia: Servicio al Cliente

Rionegro, 20 de junio de 2025

CORNARE

DEBE A:

DUVIAN ALEXIS RENDÓN ARIAS

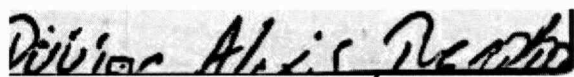
La suma de quinientos mil pesos
(500.000)

Por concepto de:

Transporte de maquinaria desde la Empresa de Servicios de transportes de Guarne hacia la sede principal de Cornare

Nota: Por favor consignar a la cuenta Nequi No. 3007864254

Cordialmente,



DUVIAN ALEXIS RENDÓN ARIAS

Cc 1035.911.492

Celular: 301 751 84 42

Mail: camizazu@hotmail.com

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1925-2024

Fecha firma: 08/07/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 4831c5e7-0378-41c2-a94a-c530e4244918

